



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que se presentó demanda de Divorcio, Instaurada por la señora **MARIA ISABEL TORO CADENA**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **NERIO WAGNER CALDERON CHECA**. Con Radicado 2022-00207. Sírvase Proveer. (02 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1070

CIUDAD Y FECHA	03 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL TORO CADENA
DEMANDADO	NERIO WAGNER CALDERON CHECA
RADICADO	865683184001-2022-00207-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Conforme las pretensiones subsidiarias que se deprecian, se deberá ajustar el poder que dé cuenta del otorgamiento de dicha facultad.
- Deberá adecuar el acápite de notificaciones, como quiera que como datos de notificación de la demandante se señalan los mismo del apoderado judicial, advirtiendo este despacho judicial que de la demandante existen canales de comunicación independientes como se puede observar tanto en el pantallazo del correo por medio del cual se le concede poder mediante mensaje de datos, además deberá aclarar cuál de todos los correos que obran dentro de los anexos es el que le corresponde a la señora María Isabel dado que de los mismos se pueden advertir diferentes direcciones de correo electrónico. (mariaisabeltorocadena@outlook.com - torocadenamariaisabel@gmail.com).
- Aunque no es causal de inadmisión, se solicita allegar el registro civil de nacimiento del señor Nerio Wagner Calderon Checa, o allegar prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:



PRIMERO. INADMITIR la demanda de Divorcio, instaurada por **MARIA ISABEL TORO CADENA**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **NERIO WAGNER CALDERON CHECA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **BORIS GALARZA VERU**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.707.754, titular de la tarjeta profesional N° 365.138 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818e192fc597afa73005f20d314e0281e7d661652b961294005e630f1b0721d1**

Documento generado en 03/11/2022 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>